



SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado José Orlando Suarez Grisales, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 10.272.434, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00700

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Óscar Iván Giraldo Patiño** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **María Mercedes Cifuentes Arango** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. El poder otorgado no cumple con las exigencias del artículo 74 del CGP, pues al tratarse de un poder especial, debe estar determinado y claramente identificado el proceso que se pretende incoar y la persona frente a la cual será dirigida; sumado a que debe remitirse al Juez competente. Ahora si existe un poder general, debe cumplir con las formalidades previstas en el orden jurídico interno.
2. Deberá la parte interesada aportar de manera legible el reverso de la letra de cambio presentada para el cobro, toda vez que la misma no se observa en el escrito de demanda.
3. Aclarará el hecho tercero, donde al indicar la fecha de suscripción de la cambial, solicita el cobro de intereses de plazo desde el día 15 de agosto de 2021, sin embargo, al observar el título se observa el día 15 de enero de 2021, como momento de suscripción, mas no la indicada por el demandante.



4. Atendiendo lo anterior, dará precisión a la pretensión 1.2, en donde nuevamente se solicitan intereses de plazo desde el 15 de agosto de 2021.
5. Igualmente, dará claridad al hecho cuarto y a la pretensión 1.3., pues se deprecian intereses de mora desde el 15 de agosto de 2021, cuando el vencimiento y por tanto la exigibilidad corresponden a una data diferente.

No se reconoce personería hasta que se corrija el poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

CCS

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b6e10d1a326e64e906002784339852017d9930e82b9d207ccffdaffdf892d**

Documento generado en 22/11/2021 02:59:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>